

JUICIO DE INCONFORMIDAD

**INCIDENTE SOBRE LA
PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

EXPEDIENTE: SUP-JIN-90/2012

**ACTOR: COALICIÓN
MOVIMIENTO PROGRESISTA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: 03
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
VERACRUZ**

**TERCERO INTERESADO:
COALICIÓN COMPROMISO POR
MÉXICO**

**MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**SECRETARIOS: MA. LUZ SILVA
SANTILLÁN Y HECTOR DANIEL
GARCÍA FIGUEROA**

México, Distrito Federal, tres de agosto de dos mil doce.

V I S T O S, los autos del expediente al rubro citado, para resolver el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo relativo al juicio de inconformidad promovido por la coalición Movimiento Progresista, a fin de controvertir la negativa de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, y

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De lo narrado por la actora en su respectivo escrito de demanda, así como de las constancias de autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Jornada electoral. El uno de julio de dos mil doce, se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Sesión de Computo Distrital. Del cuatro al siete de julio del año en curso, el 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, con cabecera en Tuxpan, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total de sesenta y cinco casillas.

II. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, la coalición Movimiento Progresista promovió juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la autoridad administrativa electoral mencionada.

III. Incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla. La actora solicita a la Sala Superior, se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las siguientes casillas:

No	SECCIÓN/ CASILLA	CAUSAL DE LA APERTURA
1	109-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
2	109-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
3	110-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
4	110-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
5	110-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
6	111-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
7	111-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
8	112-B	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto cómputo de la casilla
9	112-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
10	113-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
11	114-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
12	114-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
13	115-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
14	115-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
15	116-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
16	116-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
17	117-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
18	117-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
19	118-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
20	118-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
21	119-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
22	119-C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
23	120-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
24	120-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
25	120-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
26	121-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-90/2012
Incidente

No	SECCIÓN/ CASILLA	CAUSAL DE LA APERTURA
27	122-B	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
28	123-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
29	123-E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
30	123-E2	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
31	124-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
32	126-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
33	127-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
34	128-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
35	129-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
36	130-B	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
37	130-C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto computo de la casilla
38	130-C2	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
39	132-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
40	132-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
41	133-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
42	133-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
43	134-B	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
44	135-B	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
45	135-C1	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
46	136-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
47	136-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
48	137-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
49	137-C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto computo de la casilla
50	139-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
51	140-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
52	140-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
53	141-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
54	141-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
55	142-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
56	142-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
57	143-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
58	144-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-90/2012
Incidente

No	SECCIÓN/ CASILLA	CAUSAL DE LA APERTURA
59	145-B	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
60	145-E1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
61	146-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
62	146-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
63	147-C1	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
64	148-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
65	148-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
66	149-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
67	150-B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto computo de la casilla
68	150-C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto computo de la casilla
69	151-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
70	151-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
71	152-C1	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
72	152-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
73	153-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
74	153-C1	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
75	153-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
76	155-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
77	155-C1	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
78	156-B	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
79	156-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
80	157-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
81	157-E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
82	157-E2	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
83	158-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
84	158-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
85	159-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
86	160-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
87	161-B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto computo de la casilla
88	161-C1	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
89	162-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
90	162-C2	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla

SUP-JIN-90/2012
Incidente

No	SECCIÓN/ CASILLA	CAUSAL DE LA APERTURA
91	163-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
92	163-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
93	164-B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto computo de la casilla
94	164-E1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
95	165-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
96	165-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
97	166-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
98	167-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
99	167-C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto computo de la casilla
100	168-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
101	168-E1	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
102	169-B	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
103	169-C1	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
104	170-B	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
105	170-C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto computo de la casilla
106	171-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
107	171-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
108	172-B	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
109	173-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
110	173-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
111	174-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
112	175-B	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
113	176-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
114	176-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
115	177-B	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
116	656-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
117	656-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
118	657-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
119	657-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
120	658-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
121	658-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
122	659-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-90/2012
Incidente

No	SECCIÓN/ CASILLA	CAUSAL DE LA APERTURA
123	659-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
124	659-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
125	660-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
126	661-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
127	661-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
128	661-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
129	663-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
130	663-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
131	664-B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto computo de la casilla
132	665-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
133	665-E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
134	666-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
135	666-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
136	667-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
137	667-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
138	667-E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
139	668-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
140	668-C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto computo de la casilla
141	669-E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
142	671-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
143	671-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
144	672-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
145	672-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
146	673-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
147	673-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
148	674-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
149	676-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
150	677-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
151	678-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
152	679-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
153	680-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
154	680-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-90/2012
Incidente

No	SECCIÓN/ CASILLA	CAUSAL DE LA APERTURA
155	681-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
156	682-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
157	682-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
158	684-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
159	685-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
160	686-B	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
161	687-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
162	688-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
163	688-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
164	689-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
165	690-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
166	690-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
167	692-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
168	692-E1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
169	693-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
170	694-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
171	694-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
172	3551-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
173	3551-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
174	3552-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
175	3552-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
176	3553-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
177	3553-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
178	3554-B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto computo de la casilla
179	3554-C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto computo de la casilla
180	3555-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
181	3556-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
182	3557-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
183	3558-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
184	3558-E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
185	3560-B	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
186	3561-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-90/2012
Incidente

No	SECCIÓN/ CASILLA	CAUSAL DE LA APERTURA
187	3561-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
188	3562-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
189	3563-B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto computo de la casilla
190	3563-C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto computo de la casilla
191	3564-B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto computo de la casilla
192	3564-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
193	3566-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
194	3568-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
195	3568-C1	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
196	3568-E1	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
197	3569-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
198	3569-E1	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
199	3570-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
200	3571-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
201	3763-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
202	3763-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
203	3763-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
204	3764-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
205	3764-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
206	3765-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
207	3765-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
208	3765-E1	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
209	3766-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
210	3766-C1	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
211	3767-B	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
212	3768-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
213	3768-E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
214	3770-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
215	3771-B	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
216	4097-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
217	4097-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
218	4097-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-90/2012
Incidente

No	SECCIÓN/ CASILLA	CAUSAL DE LA APERTURA
219	4098-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
220	4098-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
221	4099-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
222	4099-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
223	4100-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
224	4100-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
225	4100-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
226	4100-C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
227	4100-E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
228	4100-E2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
229	4101-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
230	4101-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
231	4101-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
232	4101-C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
233	4102-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
234	4102-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
235	4103-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
236	4103-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
237	4103-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
238	4104-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
239	4105-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
240	4105-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
241	4106-B	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
242	4106-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
243	4107-B	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
244	4107-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
245	4108-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
246	4108-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
247	4109-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
248	4110-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
249	4110-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
250	4111-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-90/2012
Incidente

No	SECCIÓN/ CASILLA	CAUSAL DE LA APERTURA
251	4112-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
252	4113-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
253	4113-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
254	4114-B	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
255	4114-C1	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
256	4115-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
257	4116-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
258	4116-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
259	4116-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
260	4117-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
261	4117-C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto computo de la casilla
262	4117-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
263	4118-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
264	4118-C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto computo de la casilla
265	4119-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
266	4119-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
267	4120-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
268	4121-B	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
269	4121-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
270	4122-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
271	4122-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
272	4123-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
273	4124-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
274	4125-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
275	4125-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
276	4125-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
277	4126-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
278	4126-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
279	4127-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
280	4128-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
281	4129-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
282	4129-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-90/2012
Incidente

No	SECCIÓN/ CASILLA	CAUSAL DE LA APERTURA
283	4130-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
284	4130-C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto computo de la casilla
285	4130-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
286	4131-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
287	4132-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
288	4132-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
289	4133-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
290	4133-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
291	4134-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
292	4135-B	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
293	4135-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
294	4136-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
295	4137-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
296	4137-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
297	4138-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
298	4138-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
299	4138-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
300	4139-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
301	4139-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
302	4140-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
303	4140-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
304	4141-B	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
305	4141-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
306	4141-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
307	4142-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
308	4143-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
309	4143-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
310	4143-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
311	4144 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
312	4145-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
313	4145-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
314	4146-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-90/2012
Incidente

No	SECCIÓN/ CASILLA	CAUSAL DE LA APERTURA
315	4146-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
316	4147-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
317	4148-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
318	4148-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
319	4148-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
320	4149-B	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
321	4149-E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
322	4149-E2	Existe una votación por debajo del promedio
323	4150-B	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
324	4151-B	Existe una votación por debajo del promedio
325	4152-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
326	4153-B	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
327	4153-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
328	4154-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
329	4154-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
330	4154-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
331	4155-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
332	4155-C1	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
333	4155-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
334	4155-C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
335	4156-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
336	4156-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
337	4156-C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
338	4156-C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
339	4158-B	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
340	4158-E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
341	4159-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
342	4159-C1	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
343	4159-E1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
344	4160-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
345	4160-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
346	4161-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
347	4161-C2	Faltan datos relevantes para realizar el correcto computo de la casilla

SUP-JIN-90/2012
Incidente

No	SECCIÓN/ CASILLA	CAUSAL DE LA APERTURA
348	4163-C1	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
349	4164-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
350	4164-C1	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
351	4165-C1	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
352	4165-E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
353	4166-B	El acta contiene datos ilegibles que impide el correcto computo de la casilla
354	4166-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
355	4167-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
356	4168-B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto computo de la casilla
357	4169-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
358	4169-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
359	4170-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
360	4170-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos

IV. Tercero interesado. Durante la tramitación del juicio de inconformidad compareció la coalición Compromiso por México en su carácter de tercero interesado.

V. Trámite y remisión de expediente. Efectuado el trámite respectivo, el Vocal Ejecutivo del 03 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, mediante oficio CD03/SC/379/2012, recibido en la Oficialía de Partes de la Sala Superior, el catorce de julio del año que transcurre, remitió el expediente JIN/CD03/VER/001/2012, integrado con motivo del juicio de inconformidad promovido por la coalición Movimiento Progresista.

VI. Turno a Ponencia. Mediante proveído de catorce de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de la Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JIN-90/2012**, asimismo, ordenó turnarlo a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El acuerdo de referencia fue cumplimentado por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional a través del oficio TEPJF-SGA-5456/2012.

VII. Radicación y admisión. En su oportunidad el Magistrado instructor radicó y admitió a trámite el presente incidente.

VIII. Requerimiento. Por auto de veinticinco de julio del año en curso, se requirió al consejo responsable realizara certificación de diversos datos, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para resolver los incidentes; requerimiento que fue cumplido en forma y términos por dicha autoridad responsable.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y es competente para resolver el incidente, de conformidad con los

artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, 189, fracción I, inciso a) y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 21 Bis, 50, párrafo 1, inciso a) y 53 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 97 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los resultados de diversas casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 03 en el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Requisitos generales y especiales. Este órgano jurisdiccional considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

A. Requisitos Generales.

1. Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable; consta el nombre de la actora, firma autógrafa de sus representantes; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos

y agravios que aduce le irroga el acto combatido, y se precisan los preceptos presuntamente violados.

2. Oportunidad. La demanda se presentó en forma oportuna, ya que ello tuvo verificativo dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo distrital de la elección que se controvierte, de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, según se advierte del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital impugnada, el referido cómputo concluyó el siete de julio del año en curso, por lo que el plazo para la promoción del medio de impugnación transcurrió del ocho al once siguiente; de modo que, si el actor presentó su demanda el nueve del mes en cita, resulta evidente su oportunidad.

3. Legitimación. La parte actora cuenta con legitimación para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que se trata de la coalición Movimiento Progresista que se encuentra registrada ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y está conformada por los partidos de la Revolución Democrática, del

Trabajo, y Movimiento Ciudadano, que tienen el carácter de partidos políticos nacionales.

Lo anterior es así, ya que aun cuando, preponderantemente, los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir a reclamar la violación a un derecho por esta vía, lo cierto es que, en el caso concreto, quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición que también cuenta con legitimación para inconformarse, ya que una coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los entes políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios, éstos deban actuar como un sólo partido, por lo que debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicio se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, y el diverso artículo 98, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.

Lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 21/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada bajo el rubro **COALICIÓN. TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.**¹

4. Personería. En el caso, la demanda es suscrita por Esteban Argüelles Ramírez, Ricardo López Turrubiates, y Enriqueta Álvarez González, en su carácter de representantes de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, respectivamente, ante el 03 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, calidad que se encuentra reconocida en el informe circunstanciado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 2, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que en términos de lo establecido por los artículos 13, apartado 1, inciso a), fracción I, y 54, apartado 1, inciso a), de la ley citada, cuentan con la personería suficiente para promover el presente juicio.

¹ Consultable en Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, páginas. Volumen 1 jurisprudencia, Tomo I. Páginas 169 y 170.

5. Interés jurídico. En concepto de esta Sala Superior, la parte actora tiene interés jurídico para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, dado que aduce que le irroga agravio la negativa de la autoridad responsable de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, por considerar que existe causa justificada para tal acto, con independencia de que le asista o no razón respecto del fondo de la controversia.

6. Definitividad y firmeza. De conformidad con lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, también están satisfechos los aludidos requisitos, porque en la legislación electoral federal no está previsto medio de impugnación alguno, que se deba agotar previamente, por el cual, el acto impugnado pudiera ser revocado, anulado o modificado; por tanto, es definitivo y firme, para la procedibilidad del juicio de que se trata.

B. Requisitos especiales.

1. Señalamiento de la elección que se controvierte El escrito de demanda mediante el cual se promueve el presente juicio de inconformidad, satisface el requisito a que se refiere el artículo 52, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que la elección que la parte actora controvierte es la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ya que desde su perspectiva se

debió llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla.

2. Mención individualizada del acta distrital controvertida. En el caso que se analiza, se cumple el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque el partido político controvierte el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de la República, realizado por el Consejo responsable.

3. Mención individualizada de las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte del acta distrital controvertida. En la referida demanda se precisan las mesas directivas de casilla, cuyo nuevo escrutinio y cómputo se pretende.

4. Señalamiento de error aritmético. Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso d), párrafo 1, del artículo 52, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que los actores deben señalar, en caso de que se aduzca error aritmético, lo cual se actualiza en el particular ya que existe tal mención en la demanda, siendo que este requisito se debe entender tan sólo como una exigencia formal y no como el resultado del análisis de los conceptos de agravio propuestos por el demandante, en razón de que lo contrario, implicaría entrar al estudio del fondo de la *litis*, antes de admitir la demanda y substanciar el juicio, lo cual violentaría

no sólo la técnica procesal, sino también los principios generales del Derecho Procesal, de ahí que se cumple con lo previsto en el artículo citado.

Al encontrarse satisfechos en la especie, los requisitos de procedencia de este juicio, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

TERCERO. Tercero interesado.

a) Legitimación. La coalición Compromiso por México está legitimada para comparecer al presente juicio, por estar conformada por diversos partidos políticos nacionales, en términos del artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

b) Personería. Se tiene por acreditada la personería de Juan Simeón Hernández Blanquero, quien comparece al presente juicio en representación de la tercera interesada, según las actas circunstanciadas de uno y cuatro de julio de dos mil doce, que obran en el expediente, y en términos de lo dispuesto en la cláusula décima del convenio respectivo, por ser quien ejerce la representación de la referida coalición.

c) Oportunidad en la comparecencia del tercero interesado. Por lo que se refiere a los requisitos que debe satisfacer el escrito del tercero interesado, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley procesal electoral, se

advierte que fue presentado ante la autoridad responsable, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación del presente juicio de inconformidad, conforme a la certificación de dicha publicación y al acuerdo de recepción del escrito del tercero interesado.

d) Requisitos del escrito del tercero interesado. En el escrito que se analiza, se hace constar: el nombre del mismo, nombre y firma autógrafa de su representante, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

CUARTO. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.

Para resolver la pretensión incidental planteada por la actora, relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas, es menester tener presente, en primer lugar, el marco jurídico aplicable.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 298, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, solamente procede cuando se exponen agravios

dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación, lo cual excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y que, en materia electoral en especial, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad, para dotar de certidumbre a sus actuaciones.

El artículo 295 en relación con el 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas generales bajo las cuales debe realizarse el

procedimiento del cómputo distrital de la votación recibida en el proceso electoral presidencial.

Conforme a dicha disposición, en primer lugar, deben separarse los paquetes que no tengan muestras de alteración exterior, de aquellos que presenten tal situación.

En el caso de los paquetes que no presenten muestras de alteración exterior, éstos se abrirán sólo para obtener de ellos, el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

En el orden numérico de las casillas del distrito electoral de que se trate, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo que se extrajo del expediente de casilla, con los resultados del acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Si de dicho cotejo se obtiene coincidencia en los resultados de tales actas, se asentará ese resultado en las formas establecidas para ese fin, esto es, la votación recibida en la casilla correspondiente.

Si los resultados de las actas señaladas no coinciden, se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

En ese sentido, conforme a la legislación federal citada, el Consejo Distrital también deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, en los siguientes supuestos:

- Si se detectaren alteraciones evidentes en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obra en el expediente de casilla que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.
- Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.
- Cuando existan **errores o inconsistencia evidentes** en los distintos elementos de las actas.

En este último caso y por su especial trascendencia para resolver la petición de los promoventes en el presente incidente, es necesario precisar los alcances de lo que estipula el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

[...]

Dicho precepto amerita interpretación para esclarecer sus alcances respecto de dos aspectos fundamentales: **A.** Significado de la frase...“*errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas*”..., para determinar a qué tipo de elementos y actas se refiere el legislador y **B.** Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Estos aspectos se abordarán, separadamente, a continuación:

A. Significado de la frase “*errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas*”.

Como se advierte, el precepto hace referencia a ***errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas***, sin especificar literalmente a qué elementos se refiere y qué tipo de actas, siendo que en éstas existen datos fundamentales y auxiliares, los primeros relacionados con votos y los segundos con boletas.

Sin embargo, a fin de dotar de significado a dicho enunciado, es menester realizar una interpretación funcional y sistemática que permita atender la intención del legislador y armonizar la disposición con el resto de las normas que integran el sistema jurídico regulador de los comicios.

Como se explicará, dicha disposición debe entenderse, en principio, en el sentido de que la frase **distintos elementos de las actas**, se refiere a los datos referidos a votos en las **actas** de escrutinio y cómputo de la Mesa Directiva de Casilla, pues en términos de los artículos 295 y 298 del código electoral federal, es el documento del que se extraen los datos para realizar el cómputo distrital.

Lo anterior es así, porque a pesar de que no se estipule expresamente en la norma, lo cierto es que el legislador distinguió entre dos tipos de elementos, al prever la posibilidad de que los primeros pudieran *corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado*.

En ese tenor, por el concepto de **distintos elementos de las actas**, que es la primera referencia legal citada en el precepto en cuestión, deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que implican votación y que consisten en las cifras siguientes:

a) Personas que votaron. Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del

Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

b) Boletas sacadas de la urna (votos). Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

c) Resultados de la votación. Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

Para sostener lo anterior, se debe partir de que lo **evidente** es lo palpable a simple vista, verificable de manera inmediata, sin necesidad de hacer mayores operaciones intelectuales.

En ese sentido, **por errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo**, a que se refiere el citado artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del

SUP-JIN-90/2012
Incidente

Código de la materia, debe entenderse cualquier anomalía o desarmonía numérica (cuantitativa) que se advierta entre los datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, que por cuestión matemática deberían coincidir.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

BOLETAS SOBRANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
Este dato se obtiene de restar a las boletas recibidas, las utilizadas. Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.	Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la casilla a votar y se integra por la suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.	Es un dato que surge inmediatamente después de abrir la urna y se compone de la suma de votos que ésta contiene. Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.	Es la suma de los votos asignados a cada opción política. Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

a) Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o

coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales;

b) Total de boletas sacadas de la urna (votos) y

c) Resultados de la votación.

En efecto, lo ideal es que se asienten en el acta los tres rubros, que armonicen perfectamente las cantidades numéricas de esos datos y que ello sea evidente a partir de una simple comparación, pues esa es la manera de constatar que las boletas depositadas en la urna por las personas que materialmente acudieron a la casilla, fueron contadas efectivamente para la opción política por la que manifestaron su adhesión y todo ello está plasmado en el mismo documento que es el acta de escrutinio y cómputo levantada por las autoridades de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, cualquier omisión en el llenado de los rubros o en su caso cualquier diferencia entre estos tres datos fundamentales que no sea susceptible de aclararse o corregirse con los datos auxiliares de las actas de la casilla, es causa suficiente para que el Consejo Distrital tenga el deber oficioso de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo respectivo.

En cambio, cuando la discrepancia numérica solamente exista entre datos auxiliares o de la comparación de éstos con alguno de los rubros fundamentales, no existe el deber oficioso

del Consejo Distrital de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, ya que en este caso, las inconsistencias o el error no son evidentes y es necesario que lo demuestren los interesados, pues es indispensable consultar diversa información de otras actas diferentes a la de escrutinio y cómputo, además de que por sí solas no afectan los datos de la votación y por ello pueden considerarse anomalías intrascendentes en rubros accesorios o auxiliares; de ahí que, en principio, mientras no exista petición de parte que justifique la apertura, es preferible para el Consejo Distrital preservar intacta la urna electoral y conservar el voto válidamente emitido.

Los datos accesorios o auxiliares tienen ese carácter, porque se refieren a cantidades de documentos en los que todavía no se plasma un sufragio, esto es, se trata de cifras que tienen que ver con la cantidad de folios de boletas recibidas por las autoridades de la Mesa Directiva de Casilla, las boletas sobrantes y las inutilizadas, las cuales, precisamente por no haberse entregado a cada ciudadano para que expresara su voluntad y la depositara en las urnas, no constituyen datos referidos propiamente a votos, de ahí el carácter de datos accesorios o auxiliares, al ser meramente instrumentales para el resultado de la elección.

Pues bien, el Consejo Distrital no debe ordenar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo con base solamente en errores o inconsistencias derivadas de la comparación entre rubros auxiliares o entre éstos y uno solo de los rubros fundamentales,

pues en este caso, tal como lo refiere el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, es necesario que exista petición de parte, caso en el cual, el Consejo Distrital debe ponderar si las diferencias pueden aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas, así como la magnitud de la diferencia numérica y valorar en cada caso si es necesario o no el nuevo escrutinio y cómputo, tomando en cuenta que solamente se trata de rubros auxiliares.

En efecto, si el órgano electoral encuentra alguna incongruencia entre los rubros auxiliares contenidos en el acta, en principio debe tener en cuenta que están a su alcance, de manera inmediata, ciertos documentos que se encuentran en el expediente de la casilla electoral, además del acta de escrutinio y cómputo en casilla, tales como el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores.

Tales documentos constituyen una fuente de información, en la que los consejos distritales pueden apoyarse para determinar, si la falta de concordancia encontrada en el acta de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla puede ser aclarada o corregida.

El examen de dichos documentos puede conducir a:

a) Que con la aclaración o corrección de algún rubro resulten congruentes todos los datos, o,

b) Que la falta de concordancia subsista después de la verificación.

En la segunda de las posibilidades señaladas, si se constata la existencia de un **error o inconsistencia evidente** solamente en datos de rubros fundamentales, ello llevará a hacer un nuevo escrutinio y cómputo, para preservar la certeza de dicho acto.

En cambio, si la discrepancia es solamente entre rubros auxiliares, pero coinciden los fundamentales, no será necesario desahogar esa diligencia.

B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Como se señaló, el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, establece:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos **a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;**

[...]

En este apartado, la cuestión consiste en desentrañar el alcance de la frase que alude a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo realizado ante Consejo Distrital.

Una vez establecido que procede el nuevo escrutinio y cómputo oficioso en sede administrativa, siempre que el error o las inconsistencias se presenten en rubros fundamentales que no sean subsanables con los demás elementos de las actas, es preciso señalar que, la petición de parte para esa diligencia a que se refiere el numeral en estudio, solamente es necesaria cuando los representantes partidistas o de coalición lo piden con apoyo en discordancias numéricas presentadas entre datos auxiliares o entre éstos y alguno de los datos fundamentales.

Así, el Consejo Distrital debe realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas cuando lo solicite algún representante de partido o de coalición, cuya solicitud se apoye en errores o inconsistencias relativas a boletas, pues en este caso, es menester que aporte elementos adicionales y suficientes para demostrar que existe alguna anomalía que empañe el principio de certeza y que no es susceptible de evidenciarse con la sola consulta del acta de escrutinio y cómputo de la casilla respectiva.

Lo anterior significa que, en atención al principio de certeza, la única oportunidad que tienen los partidos y coaliciones de hacer valer discrepancias entre rubros **auxiliares**, es en sede administrativa, pues es ahí donde tienen

a su disposición todos los documentos que son fuente originaria de información, con base en lo cual se justifica depurar cualquier diferencia entre los datos meramente accesorios o auxiliares.

Incluso, en caso de que en el juicio de inconformidad se alegue que se solicitó el nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa, por la sola discrepancia entre rubros auxiliares o de éstos frente a uno de los fundamentales y dicha autoridad no se pronunció o se negó a realizarla, el órgano jurisdiccional no estará en aptitud de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, pues para ello, como ya se dijo, debe demostrarse el error o inconsistencia en los rubros fundamentales.

En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación y que no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

En suma, los Consejos Distritales estarán constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos se reflejen en **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **total de personas que votaron, que es la suma de los incluidos en**

la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral², los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

Automáticamente, en esos supuestos, los Consejos Distritales tienen obligación de revisarlos y advertirlos de oficio, en su caso, cuando se actualice; de no hacerlo, los partidos políticos podrán solicitar el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, al promover el eventual juicio de inconformidad que hagan valer contra dicha actuación, aun en el caso de que no lo hubieran pedido o invocado en la sesión de cómputo ante el Consejo Distrital.

Lo anterior tiene sustento en que el objeto primordial del cómputo distrital es hacer la suma de los **votos** que correspondan a cada partido político o coalición en todas las casillas instaladas en el distrito, y precisamente, en el acta de cómputo distrital de cada elección.

²Deben tomarse en cuenta los ciudadanos que, aún y cuando no aparecían en lista nominal y carecían de credencial para votar, ejercieron su derecho de voto por ordenarse en una sentencia del Tribunal Electoral (debe recordarse que aquellos ciudadanos que se encontraban en lista nominal de electores y que solicitaron la reposición de su credencial por pérdida o deterioro y que votaron exhibiendo copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia emitida por alguna de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban ya inscritos en la lista nominal de electores, pero sólo carecían de la credencial).

La falta de concordancia entre los **rubros fundamentales** en las actas de escrutinio y cómputo de casilla afectaría dicha tarea primordial, pues ya no se tendría certeza de cuál de los datos es el correcto, de suerte que amerita que el propio Consejo Distrital verifique esa situación con el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

En efecto, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede jurisdiccional, con la intención de reforzar el principio de certeza.

En relación con lo sostenido, no está de más referir que esta Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio de que para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos y que ello sea determinante para el resultado final de la votación recibida en la casilla.

Similar razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo, en tanto que el principio de certeza en el nuevo escrutinio y cómputo es de carácter depurador respecto de votación y solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable se justifica la anulación.

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de personas que votaron; **b)** boletas extraídas de la urna (votos), y **c)** votación emitida y depositada en la urna³; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio se plasmó en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, de rubro: **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**⁴

Con base en todo lo anterior, se concluye que en sede judicial, el nuevo escrutinio y cómputo por errores o inconsistencias en los elementos de las actas, solamente procede a petición específica de parte y en relación con rubros fundamentales referidos a votos recibidos en la casilla, **siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

³Ahora el rubro se denomina resultados de la votación de presidente de los Estados Unidos Mexicanos "Total".

⁴ Consultable en las páginas 309 a 311 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1. Jurisprudencia.

SUP-JIN-90/2012
Incidente

Al respecto, en la parte que interesa, el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral, solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para tal efecto, dicha disposición prevé que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o aclaradas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos, lo que corrobora la interpretación ya mencionada, en el sentido de que existen básicamente dos tipos de datos en las actas, unos referidos a votos y otros referidos a datos auxiliares.

Todo lo anterior permite concluir que procederá el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado a esta Sala Superior, cuando se den los siguientes supuestos:

1. Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obraba en el expediente de casilla que

generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y el Consejo Distrital se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.

2. Se demuestre en juicio que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital (artículo 295, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

3. En el juicio de inconformidad se demuestre que, a pesar de existir errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, el Consejo Distrital no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.

En este caso es necesario que el Tribunal constate que existen diferencias insuperables en rubros fundamentales o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.

4. Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código) y a pesar de ello el Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

5. Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción III del Código) y a pesar de ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Por el contrario, no procederá la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo, observando las formalidades de ley.

2. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.

3. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.

4. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental de los promoventes.

QUINTO. Estudio de la cuestión incidental. Para el análisis, la Sala Superior tiene a la vista para proveer lo relativo a la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo, la siguiente documentación:

1. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 03 DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN TUXPAN, VERACRUZ, de cada uno de los tres grupos de trabajo que se integraron para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección.

2. ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA AL CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

3. ACTA DE JORNADA ELECTORAL correspondiente a las casillas respecto de las cuales el actor solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

4. COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN,

correspondientes a las casillas en las cuales se solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Las documentales en cita obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 03 distrito electoral federal, con sede en Tuxpan, Estado de Veracruz, el cual se encuentra en el archivo jurisdiccional de la Sala Superior, con pleno valor probatorio en términos de lo previsto en los artículos 14, párrafos 1, inciso a), y 4; y 16, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ahora bien, del escrito de demanda se advierte que el enjuiciante se queja de que el consejo distrital se negó a recontar los paquetes de las casillas que más adelante se mencionan, no obstante existir las irregularidades que refiere de forma particularizada.

Cabe precisar que de las casillas impugnadas, **ninguna fue objeto de recuento**, por lo cual, la pretensión incidental se analiza y resuelve en relación con dichas casillas, en los términos siguientes

I. El número de boletas recibidas es distinto al número de boletas sacadas de la urna más boletas sobrantes.

La actora argumenta como causa de recuento, que en las siguientes casillas, el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas sacadas de la urna más boletas sobrantes.

SUP-JIN-90/2012
Incidente

No	SECCIÓN/ CASILLA
1	109-B
2	110-B
3	110-C1
4	113-B
5	120-C1
6	127-B
7	132-B
8	132-C1
9	133-B
10	136-C1
11	145-E1
12	148-C1
13	159-B

No	SECCIÓN/ CASILLA
14	162-C1
15	164-E1
16	167-B
17	176-B
18	176-C1
19	659-C2
20	667-C1
21	692-E1
22	693-B
23	694-B
24	3551-B
25	3551-C1
26	3763-B

No	SECCIÓN/ CASILLA
27	3763-C1
28	4100-C1
29	4100-C3
30	4101-C1
31	4102-C1
32	4104-C1
33	4123-B
34	4130-B
35	4132-B
36	4132-C2
37	4133-C1
38	4138-B
39	4138-C2

No	SECCIÓN/ CASILLA
40	4141-C2
41	4148-B
42	4159-E1
43	4160-B
44	4160-C1
45	4161-C1
46	4167-B
47	4169-B
48	4170-B

Como se señaló en párrafos precedentes, los Consejos Distritales sólo están constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos deriven en términos de votos, es decir, en las cifras relativas a los rubros de ciudadanos que votaron incluidos en la lista nominal, con sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna, y los resultados de la votación total emitida .

Asimismo, según se mencionó, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, igualmente procederá en caso de que en agravio específico eficaz de cada una de las casillas, cuyo recuento se pretenda, se evidencie que existen

discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación, situación que en la especie no se colma.

Esto, en virtud de que la accionante pretende evidenciar una supuesta inconsistencia a partir de la comparación de dos elementos accesorios (boletas sobrantes y recibidas) y el dato fundamental atinente a boletas sacadas de las urnas (votos).

En estas circunstancias, lejos de plantearse la existencia de un error evidente a través de la comparación o análisis de los rubros relativos a votos que contiene el acta, la inconformidad se hace depender de una inconsistencia relacionada con rubros accesorios que atañen a boletas, aspecto que no es posible analizar en sede jurisdiccional, de ahí lo inatendible de la solicitud formulada.

II. El número de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al total de ciudadanos que votaron.

Es improcedente decretar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las casillas que a continuación se enlistan.

No	SECCIÓN/ CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA
1	109-C1	327	327
2	111-B	336	336
3	111-C1	343	343
4	112-C1	415	415
5	114-B	454	454
6	114-C1	463	463
7	115-B	363	363

No	SECCIÓN/ CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA
8	116-B	451	451
9	116-C1	421	421
10	117-B	296	296
11	117-C1	315	315
12	118-B	392	392
13	118-C1	359	359
14	119-B	266	266

SUP-JIN-90/2012
Incidente

No	SECCIÓN/ CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA
15	120-B	323	323
16	120-C2	314	314
17	121-C1	436	436
18	123-B	304	304
19	124-B	303	303
20	126-B	343	343
21	128-C1	283	283
22	129-B	373	373
23	136-B	434	434
24	137-B	317	317
25	140-B	524	524
26	140-C1	513	513
27	141-B	347	347
28	141-C1	345	345
29	142-B	411	411
30	142-C1	383	383
31	143-B	514	514
32	144-B	340	340
33	149-B	441	441
34	151-B	235	235
35	151-C1	267	267
36	152-C2	380	380
37	153-C2	394	394
38	155-B	431	431
39	156-C1	285	285
40	157-B	282	282
41	157-E1	464	464
42	158-B	291	291
43	158-C1	311	311
44	163-B	385	385
45	163-C1	366	366
46	165-B	302	302
47	165-C1	307	307
48	171-C1	329	329
49	173-B	338	338
50	173-C1	330	330
51	174-B	470	470
52	656-B	477	477
53	656-C1	466	466

No	SECCIÓN/ CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA
54	657-B	484	484
55	657-C1	498	498
56	658-B	292	292
57	658-C1	292	292
58	659-B	361	361
59	659-C1	317	317
60	661-B	332	332
61	661-C1	360	360
62	663-B	349	349
63	663-C1	359	359
64	665-B	379	379
65	665-E1	169	169
66	666-B	457	457
67	666-C1	439	439
68	667-B	404	404
69	667-E1	315	315
70	668-B	396	396
71	669-E1	328	328
72	671-B	296	296
73	671-C1	268	268
74	672-B	413	413
75	672-C1	439	439
76	673-C1	317	317
77	674-B	519	519
78	677-B	274	274
79	678-B	272	272
80	679-B	439	439
81	680-B	397	397
82	680-C1	408	408
83	681-B	299	299
84	682-C1	265	265
85	684-B	306	306
86	685-B	496	496
87	687-B	427	427
88	688-B	383	383
89	688-C1	382	382
90	689-B	321	321
91	690-B	391	391
92	690-C1	383	383

**SUP-JIN-90/2012
Incidente**

No	SECCIÓN/ CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA
93	692-B	273	273
94	694-C1	318	318
95	3552-C1	308	308
96	3553-C1	346	346
97	3555-B	314	314
98	3557-C1	314	314
99	3558-B	495	495
100	3558-E1	377	377
101	3561-B	267	267
102	3561-C1	273	273
103	3564-C1	362	362
104	3566-C1	324	324
105	3568-B	368	368
106	3569-B	283	283
107	3571-B	167	167
108	3763-C2	445	445
109	3764-C1	373	373
110	3765-C1	493	493
111	3768-B	155	155
112	3768-E1	176	176
113	3770-B	598	598
114	4097-B	357	357
115	4097-C1	359	359
116	4097-C2	368	368
117	4098-B	297	297
118	4098-C1	265	265
119	4099-B	398	398
120	4099-C1	397	397
121	4100-B	345	345
122	4100-E1	434	434
123	4100-E2	302	302
124	4101-B	342	342
125	4101-C3	351	351
126	4102-B	366	366
127	4103-B	292	292
128	4103-C1	293	293
129	4105-B	375	375
130	4105-C1	387	387
131	4106-C1	288	288

No	SECCIÓN/ CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA
132	4107-C1	464	464
133	4108-B	237	237
134	4108-C1	239	239
135	4109-B	455	455
136	4110-B	242	242
137	4110-C1	239	239
138	4111-B	431	431
139	4112-B	397	397
140	4113-B	252	252
141	4113-C1	223	223
142	4115-C1	433	433
143	4116-B	263	263
144	4116-C1	322	322
145	4116-C2	300	300
146	4117-B	310	310
147	4117-C2	283	283
148	4118-B	384	384
149	4119-C1	287	287
150	4120-B	415	415
151	4121-C1	264	264
152	4122-B	306	306
153	4122-C1	293	293
154	4124-B	350	350
155	4125-B	334	334
156	4125-C1	323	323
157	4126-B	272	272
158	4126-C1	276	276
159	4127-B	390	390
160	4128-B	263	263
161	4129-B	319	319
162	4129-C1	325	325
163	4130-C2	392	392
164	4131-B	452	452
165	4133-B	288	288
166	4134-B	275	275
167	4135-C1	332	332
168	4136-B	365	365
169	4137-B	290	290
170	4137-C1	293	293

SUP-JIN-90/2012
Incidente

No	SECCIÓN/ CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA
171	4138-C1	308	308
172	4139-B	231	231
173	4139-C1	256	256
174	4140-C1	360	360
175	4140-C2	392	392
176	4141-C1	350	350
177	4142-C1	378	378
178	4143-B	329	329
179	4143-C1	329	329
180	4144 B	395	395
181	4145-B	386	386
182	4145-C1	387	387
183	4146-B	371	371
184	4146-C1	376	376
185	4147-B	260	260
186	4148-C2	408	408
187	4149-E1	181	181

No	SECCIÓN/ CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA
188	4152-B	329	329
189	4153-C1	401	401
190	4154-B	366	366
191	4154-C1	343	343
192	4154-C2	364	364
193	4155-B	421	421
194	4155-C2	397	397
195	4155-C3	387	387
196	4156-B	366	366
197	4156-C1	352	352
198	4156-C3	363	363
199	4156-C4	363	363
200	4158-E1	239	239
201	4164-B	321	321
202	4165-E1	384	384
203	4166-C1	242	242

Como se advierte, la discrepancia alegada por la accionante en relación con las casillas anteriores es inexistente, de ahí que resulte infundada la pretensión hecha valer.

III. Ilegibilidad de actas. La promovente sostiene que las actas relativas a las siguientes casillas son ilegibles.

No	SECCIÓN/ CASILLA
1	112 B
2	122-B
3	123-E2
4	130-B
5	130-C2
6	134 B
7	135-B

No	SECCIÓN/ CASILLA
8	135-C1
9	145-B
10	153-C1
11	155-C1
12	156-B
13	157-E2
14	161-C1

No	SECCIÓN/ CASILLA
15	162 C2
16	168-E1
17	169 B
18	169-C1
19	170-B
20	172 B
21	175-B

No	SECCIÓN/ CASILLA
22	3560-B
23	3568-C1
24	3568-E1
25	3765-E1
26	3766-C1
27	3767-B
28	3771 B

SUP-JIN-90/2012
Incidente

No	SECCIÓN/ CASILLA
29	4106-B
30	4114-C1
32	4141 B
33	4149 B

No	SECCIÓN/ CASILLA
34	4150-B
35	4153 B
36	4155-C1
37	4158-B

No	SECCIÓN/ CASILLA
38	4163-C1
39	4164-C1
40	4166-B
41	4165-C1

En relación con estas casillas, opuestamente a lo afirmado por la enjuiciante, las actas de escrutinio y cómputo son legibles, tal como se verificó de cada una de ellas, en donde se aprecia datos de identificación, nombres, firmas y cantidades, motivo por el cual, también es infundada la pretensión de recuento solicitada.

IV. Falta de datos relevantes. La enjuiciante expresa que faltan datos relevantes para poder llevar a cabo el cómputo de los votos emitidos en las siguientes casillas.

No	SECCIÓN/ CASILLA
1	119-C1
2	130 C1
3	137-C1
4	150-B
5	150-C1

No	SECCIÓN/ CASILLA
6	161-B
7	164-B
8	167 C1
9	664-B
10	668 C1

No	SECCIÓN/ CASILLA
11	3554-B
12	3554-C1
13	3563-B
14	3563 C1
15	3564 B

No	SECCIÓN/ CASILLA
16	4117-C1
17	4118-C1
18	4130-C1
19	4161 C2

Opuestamente a lo afirmado por la enjuiciante, la revisión de cada una de las actas de escrutinio y cómputo, referentes a las casillas señaladas, contienen los datos que permiten obtener los resultados de la votación.

V. Número de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al total de votos.

La causa alegada es infundada, en virtud de que de la información obtenida del acta de escrutinio y cómputo se observa que existe coincidencia entre los rubros en examen.

A efecto de evidenciar lo anterior, a continuación se inserta una tabla donde se patentiza lo afirmado:

No	SECCIÓN/ CASILLA	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	SUMA DE RESULTADOS DE VOTACIÓN
1	110-C2	326	236
2	123-E1	182	182
3	133-C1	318	318
4	139-C1	354	354
5	146-B	435	435
6	146-C1	428	428
7	168-B	380	380
8	676-B	407	407
9	3552-B	297	297

No	SECCIÓN/ CASILLA	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	SUMA DE RESULTADOS DE VOTACIÓN
10	3553-B	337	337
11	3556-B	507	507
12	3766 B	452	452
13	4101-C2	338	338
14	4103-C2	296	296
15	4119-B	273	273
16	4143-C2	390	390
17	4148 C1	384	384
18	4170-C1	307	307

Ante la coincidencia advertida, resulta infundada la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo.

VI. El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron.

Es infundada esta causa de recuento, porque del análisis del acta de escrutinio y cómputo de las casillas que menciona la

SUP-JIN-90/2012
Incidente

actora, se advierte que esos rubros fundamentales son coincidentes, conforme a la siguiente tabla.

No	SECCIÓN/ CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	SUMA DE RESULTADOS DE VOTACIÓN
1	4159-C1	379	379
2	152-C1	367	367
3	686-B	319	319
4	4114-B	313	313

Ante ello, no procede decretar un nuevo recuento de las casillas.

VII. Votación recibida por debajo del promedio de la votación recibida en el Distrito.

La actora pretende el recuento de las casillas **4149 E2** y **4151 B**; porque indica que la votación recibida es menor al promedio de la votación emitida en el distrito electoral.

Resulta inatendible el agravio, porque tal supuesto no se encuentra previsto como causa legal para ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla.

VIII. Casillas con inconsistencias subsanables.

1. Rubros en blanco.

a) Subsanales por la coincidencia de dos rubros fundamentales.

SUP-JIN-90/2012
Incidente

No	SECCIÓN/ CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	SUMA DE RESULTADOS DE VOTACIÓN
1	166-B	324	En blanco*	324
2	660-B	541	En blanco*	541
3	3562-B	207	En blanco*	207
4	170-C1	289	En blanco*	289
5	4168-B	En blanco (260)**	260	260

* Coinciden los otros dos rubros.
** En el acta de jornada electoral, se precisa que se recibieron 459 boletas, a las cuales se les resta 199 boletas sobrantes que indica el acta de escrutinio y cómputo, arroja 260, cantidad igual a los otros rubros.

Si bien las casillas anteriores revelan carencia del dato de boletas sacadas de la urna (voto), puede subsanarse porque la cantidad de los otros dos rubros fundamentales son coincidentes.

En el caso, de la casilla **4168 B**, muestra que carece de la cantidad de ciudadanos que votaron; sin embargo, el dato se subsana a partir de que en el acta de jornada electoral, se precisa que fueron recibidas 459 boletas, a las cuales se les resta 199 boletas sobrantes que indica el acta de escrutinio y cómputo, resultando 260, cantidad que es igual a los otros rubros fundamentales.

b) Subsanables por existir error aritmético.

No	SECCIÓN/ CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	SUMA DE RESULTADOS DE VOTACIÓN	OBSERVACIÓN
1	147-C1	544*	327	* SE SUBSANA. Al rubro ciudadanos que votaron se sumaron las boletas sobrantes (217).

SUP-JIN-90/2012
Incidente

No	SECCIÓN/ CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	SUMA DE RESULTADOS DE VOTACIÓN	OBSERVACIÓN
2	3569-E1	En blanco*	103	* SE SUBSANA. En el rubro de personas que votaron se anotó 100 y en el rubro relativo a representantes de partidos que votaron se anotó 3, dando un total de 103.

La irregularidad que aparecen en el acta de escrutinio y cómputo relativas a la casilla **147 C1**, se subsana, porque a la cantidad de ciudadanos que votaron se agregaron las boletas sobrantes (217), después de restar tal cantidad, se obtiene la misma suma del otro rubro de resultados de la votación, conforme a lo indicado en el recuadro inserto anteriormente.

Además, en relación con la casilla **3569 E1**, de la propia acta de escrutinio y cómputo se deriva que se omitió anotar el total de ciudadanos que votaron, pero de su contenido se aprecia que votaron 100 ciudadanos y 3 representantes de partido, por lo que la suma total obtenida es de 103 votos, cantidad que resulta coincidente con la del rubro de suma de resultado de votación.

c) Inconsistencias subsanables con la certificación de la autoridad responsable.

No	SECCIÓN/ CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	SUMA DE RESULTADOS DE VOTACIÓN
1	177-B	272*	272
2	4107-B	418*	418

SUP-JIN-90/2012
Incidente

No	SECCIÓN/ CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	SUMA DE RESULTADOS DE VOTACIÓN
* Información proporcionada en la certificación de la responsable.			

La irregularidad existente respecto de estas casillas, se subsana con la certificación de fecha veintiséis de julio del presente año, realizada por la autoridad responsable en el sentido de que, según la lista nominal de electores en la casilla **177 B** votaron 272 ciudadanos, y que en la casilla **4107 B** fueron 418 votos de ciudadanos, con lo cual resultan coincidentes con la suma de resultados de votación.

2. Rubros diferentes.

No	SECCIÓN/ CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	SUMA DE RESULTADOS DE VOTACIÓN
1	3570-B	307*	307	307
2	3764-B	393**	393	393
3	4121-B	260*	260	(260)*
* Información proporcionada en la certificación de la responsable. ** A la cantidad de ciudadanos que votaron se le agregaron 138 boletas sobrantes.				

Por lo que se refiere a las casillas **3570 B** y **4121 B**, las inconsistencias se subsanan con la certificación de la responsable de veinticinco de julio del año en curso, quien precisó que en relación a la primera casilla votaron 307 ciudadanos, y respecto a la segunda casilla, indicó que la suma de resultados de votación fue de 260 votos, de modo, que las cantidades de los rubros referidos, resultan coincidentes.

SUP-JIN-90/2012
Incidente

Tocante a la casilla **3764 B**, la diferencia de cantidades de los rubros ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), también se superan si se toma en cuenta que a la suma de ciudadanos que votaron se le agregaron 138 boletas sobrantes, que descontadas a la cantidad de 531 que aparece en el acta, da 393.

En esas condiciones, no procede realizar el recuento de las casillas anteriormente examinadas.

IX. Procedencia de recuento.

Este órgano jurisdiccional estima que la petición de nuevo escrutinio y cómputo de casilla, es procedente respecto de las casillas que se precisan a continuación.

No	SECCIÓN/ CASILLA	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	SUMA DE RESULTADOS DE VOTACIÓN
1	148-B	254	259
2	682-B	275	274
3	171-C2	En blanco	355
4	4100 C2	En blanco	346

* Resultados de la certificación de la autoridad responsable.

No	SECCIÓN/ CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA
1	115-C1	384*	386
2	153-B	412*	411
3	160-C1	480*	483
4	661-C2	351*	353

SUP-JIN-90/2012
Incidente

No	SECCIÓN/ CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA
5	673-B	289*	290
6	3765-B	489*	490
7	4125-C2	298*	302
8	4159-B	318*	319
9	4169-C1	254*	255

* Resultados de la certificación de la autoridad responsable.

No	SECCIÓN/ CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	SUMA DE RESULTADOS DE VOTACIÓN
14	4135-B	315*	309

* Resultados de la certificación de la autoridad responsable.

Como se advierte en el recuadro, en las casillas indicadas, los rubros fundamentales son divergentes, y en la casilla **4135 B**, el rubro de boletas sacadas de la urna (votos), es ilegible, sin que tales errores o inconsistencias puedan ser subsanados con alguno de los elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, ni con la certificación emitida por la autoridad, el veintiséis de julio del año en curso, tampoco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Bis, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ha lugar a realizar el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas **148 B, 682B, 171-C2, 115 C1, 153 B, 160 C1, 661 C2, 673 B, 3765 B, 4125 C2, 4159 B, 4169 C1, 4100 C2 y 4135 B** y a efecto de que se corrijan las irregularidades que han quedado debidamente acreditadas.

X. Efectos de la sentencia interlocutoria. Tomando en cuenta el sentido de la presente resolución, se deberá llevar a

cabo un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas **148 B, 682 B, 171 C2, 115 C1, 153 B, 160 C1, 661 C2, 673 B, 3765 B, 4125 C2, 4159 B, 4169 C1, 4100 C2 y 4135 B**, correspondientes al 03 Distrito Electoral Federal en el Estado de Veracruz, con cabecera en Tuxpan.

Como se trata del cumplimiento de una resolución judicial, se considera conveniente que la diligencia ordenada sea dirigida por un Magistrado Electoral de las Salas Regionales, un Magistrado de Circuito o un Juez de Distrito, para lo cual, con fundamento en los artículos 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 3, y 19, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se solicitará el apoyo del Consejo de la Judicatura Federal, órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, la decisión tomada en esta resolución deberá comunicarse a dicho Consejo, por conducto de su Presidente, a fin de que determine el Magistrado de Circuito o Juez de Distrito que será comisionado para dirigir la diligencia de recuento.

En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del

Consejo Distrital Electoral responsable, se considera conveniente que la diligencia se lleve a cabo en esas oficinas, con el apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con el del personal que el presidente decida, para aprovechar la experiencia y profesionalismo de dicho órgano.

La diligencia tendrá lugar el **ocho (8) de agosto**, a partir de las **nueve (09:00) horas**; y se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

1. El funcionario judicial que corresponda dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe. El Presidente y el Secretario del Consejo Distrital realizarán la labor de escrutinio y cómputo, auxiliados por el personal que al efecto designe dicho presidente.

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional, integrado por consejeros electorales y vocales adscritos al propio consejo distrital, con la intervención de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá proceder de la misma forma.

2. Los Magistrados o Jueces encargados de llevar a cabo la diligencia no podrán ser recusados, ni excusarse, ya que su intervención en la diligencia no implica la toma de decisiones sustanciales en el recuento, por concretarse a la ejecución de una diligencia, en auxilio de las labores de esta Sala Superior.

3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia: los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores, el representante de cada partido político o coalición acreditados ante el Consejo Distrital y los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo.

4. Simultáneamente a la realización de la diligencia, por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de recuento.

5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige, los nombres del Presidente y del Secretario del Consejo, y de sus auxiliares; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos y coaliciones que comparezcan.

6. Se ordenará llevar a la vista los paquetes electorales de cada una de las casillas materia del nuevo escrutinio y cómputo.

7. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

8. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos no registrados y, los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

9. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo, se expresarán en el documento que, debidamente rubricado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.

10. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho. Para tal efecto, se ordenará agregar copia autenticada y numerada consecutivamente de los votos objetados en el paquete electoral correspondiente, y guardar los originales en sobre cerrado para ser calificados por la Sala Superior al

momento de dictar sentencia, a los cuales se les anotará, en la parte superior derecha del reverso de cada boleta, el número de casilla al que corresponda y un número consecutivo con lápiz, según el orden en que sean discutidos.

11. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en dicha casilla, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución del Tribunal Electoral que les reconoció el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, así como los representantes de los partidos políticos o bien, coaliciones debidamente acreditados ante las mesas directivas respectivas. Lo anterior, siempre y cuando dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por el Magistrado Instructor del asunto.

12. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia, debiéndose cerrar inmediatamente después el acta que será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido, así como por el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital y los representantes de los partidos políticos y coaliciones. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

13. Quien dirija la diligencia podrá ordenar a la fuerza pública que esté resguardando el local del Consejo, que desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o incurran en actos de indisciplina.

14. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido o coalición sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición o bien, los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto.

15. Esta resolución se notificará a todos los partidos políticos o coaliciones contendientes en la elección presidencial, y la misma servirá de convocatoria para asistir a la diligencia, en la fecha y hora señaladas.

16. El acta circunstanciada, su anexo que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado deberá ser enviada a esta Sala Superior por el funcionario judicial que haya dirigido la diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

Al resultar parcialmente fundada la pretensión de la actora, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se ordena la realización de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas **148 B, 682B, 171-C2, 115 C1, 153 B, 160 C1, 661 C2, 673 B, 3765 B, 4125 C2, 4159 B, 4169 C1,**

4100 C2 y 4135 B, correspondientes al 03 Distrito Electoral Federal en el Estado de Veracruz, con cabecera en Tuxpan.

SEGUNDO. Comuníquese, por oficio la presente resolución al Consejo de la Judicatura Federal, a través de su Presidente, para los efectos precisados en el considerando último de la presente resolución.

TERCERO. Comuníquese, por conducto del Consejo Distrital responsable, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante dicho consejo, para los efectos precisados en el considerando último de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor y al tercio interesado, en los respectivos domicilios señalados en autos; por oficio al Instituto Federal Electoral por oficio por conducto de su Secretario Ejecutivo; **por correo electrónico** a la autoridad responsable, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Materia Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO